



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la
integridad sexual.”

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República**

AUTORA

Lizbeth Carolina Molina Lucero

TUTOR

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Lizbeth Carolina Molina Lucero, con cédula de ciudadanía 060394393-7 autora del trabajo de investigación titulado: "Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra la integridad sexual.", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 12 de julio de 2023



Lizbeth Carolina Molina Lucero

C.c. 060394393-7

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DR. GERMÁN MARCELO MANCHENO SALAZAR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN CONTRA DE LA INTEGRDIDAD SEXUAL”**, realizado por la Srta. Lizbeth Carolina Molina Lucero, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

En Riobamba, 12 de julio de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, positioned above a horizontal line.

DR. GERMÁN MARCELO MANCHENO SALAZAR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del Trabajo de Titulación “**Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual**”, presentado por Lizbeth Carolina Molina Lucero, con cédula de identidad número 060394393-7, bajo la Tutoría del Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autora, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 12 de julio fecha de su presentación.

Dr. Segundo Walter Parra Molina

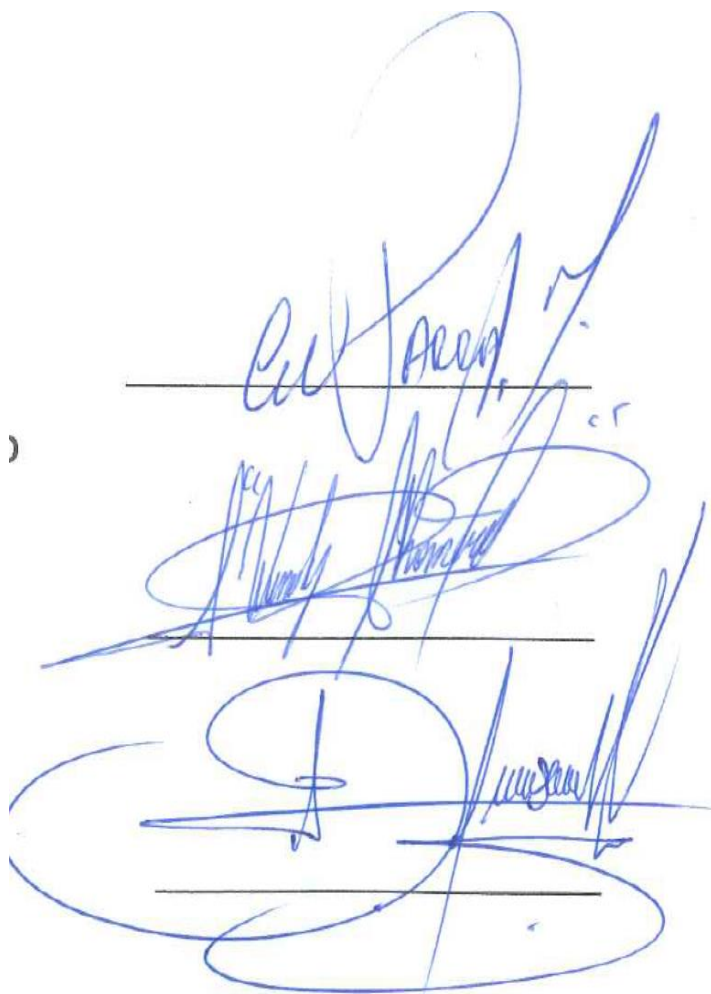
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Danny Silva Conde

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Molina Lucero Lizbeth Carolina** con CC: 060394393-7, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual**", cumple con el **7%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de junio de 2023

GERMAN MARCELO
MANCHENO
SALAZAR

Firmado digitalmente
por GERMAN MARCELO
MANCHENO SALAZAR
Fecha: 2023.06.21
14:15:24 -05'00'

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Marco y Lilia quienes son mi amor más grande, mi mayor inspiración y ejemplo en la vida. A mis hermanos Angelica y Alex que han sido mi compañía y mi luz en cada instante. A mis tíos Vinicio, Pedro, Elizabeth, Darío y Carlos quienes definitivamente son una guía muy importante en cada paso de mi vida. A mi abuelita Rosa por su nobleza, su apoyo y cariño en todo momento.

Con amor, por y para ustedes.

Lizbeth Carolina Molina Lucero.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la salud y las bendiciones de cada día, indudablemente siempre a mis padres por sus esfuerzos y apoyo para lograr esta meta, por su amor infinito y por enseñarme desde el ejemplo a ser un buen ser humano.

A mis queridos docentes de la Carrera de Derecho por su paciencia y motivación a la hora de enseñar. A mi tutor de este trabajo de investigación el Dr. Germán Mancheno por su guía tan acertada en todo momento.

A los maravillosos amigos que hice a lo largo de la vida y de esta grata experiencia universitaria.

Al Dr. Ramiro Vinuesa por su calidad humana, su amistad y bondad para compartir sus conocimientos conmigo.

De todo corazón, gracias infinitas.

Lizbeth Carolina Molina Lucero

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA.....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
ÍNDICE GENERAL.....	
ÍNDICE DE TABLAS.....	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Problema	16
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos.....	19
1.3.1 General	19
1.3.2 Específicos	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Aspectos teóricos	22
2.2.1. UNIDAD I. Delitos en contra de la integridad sexual	22

2.2.1.1. Los delitos en contra de la integridad sexual, definiciones	22
2.2.1.2. Los delitos en contra de la integridad sexual en el COIP	24
2.2.1.2.1 Repercusiones psicológicas en las víctimas de delitos contra la integridad sexual. 28	
2.2.1.3. El rol del Estado en los delitos en contra de la integridad sexual.....	29
2.2.2. UNIDAD II. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR	33
2.2.2.1 La reparación integral en el Ecuador y la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer	33
2.2.2.2. El derecho de las víctimas a una reparación integral.....	36
2.2.2.3. Formas de reparación integral en el Ecuador	39
2.2.3. UNIDAD III ACCIONES DEL ESTADO EN LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DE DELITOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL	43
2.2.3.1. El Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	43
2.2.3.2. Análisis sobre delitos en contra de la integridad sexual tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).	45
2.2.3.3. Análisis jurídico de una sentencia emitida por un delito contra la integridad sexual. 49	
2.2.3.4. Acciones adoptadas por el Estado ecuatoriano para reparar a las víctimas de delitos contra la integridad sexual.	56
CAPÍTULO IV	58
METODOLOGÍA	58
3.1. Unidad de análisis	58
3.2. Métodos	58
3.3. Enfoque de la investigación	58
3.4. Tipo de investigación.....	59
3.5. Diseño de la investigación	59
3.6. Población y muestra	59
3.7 Muestreo no probabilístico	60
3.7.1 Muestreo por conveniencia	60

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación	60
3.9. Técnicas para el tratamiento de información	61
CAPÍTULO V	62
RESULTADOS.....	62
4. Resultados.....	62
4.1. Discusión de resultados	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	68
Anexos.	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Algunos delitos sexuales en el COIP	45
Tabla 2 Sanción, figura agravada y atenuada	46

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Reparación material	40
Ilustración 2 Reparación inmaterial	41
Ilustración 3 Acciones del Estado para la reparación integral	56

RESUMEN

Los delitos en contra de la integridad sexual, abarcan una vulneración de derechos, esto impide el acceso a una vida digna garantizada en la Constitución de la República. El cometimiento de un delito sexual no solamente conlleva consecuencias legales para el agresor, sino que además surge el daño ocasionado a la víctima en todos los aspectos de su vida, lo cual conlleva a que sea necesaria una reparación integral, situación en la cual el Estado ecuatoriano debe intervenir a través de sus instituciones.

Para poder analizar las consecuencias reflejadas en las víctimas a nivel social, emocional, entre otros, es preciso entender e interpretar qué son los delitos en contra de la integridad sexual. Dentro del Código Orgánico Integral Penal, los cuales se encuentran establecidos en la sección cuarta de este código en donde se mencionan las definiciones de cada uno así como la sanción determinada para los mismos, así mismo en lo referente a la reparación integral el Código Orgánico Integral Penal, abarca los mecanismos para garantizar esta reparación.

El término reparación ha adquirido una característica de integral porque va más allá de una indemnización económica, sino que se trata de la protección de la dignidad y la integridad de las personas, intentando que con la decisión judicial en el proceso penal las víctimas puedan sentirse un poco satisfechas después del daño sufrido, pretendiendo que, en medida de lo posible se pueda restituir el derecho vulnerado.

Palabras clave.

Vulneración, reparación integral, integridad sexual.

ABSTRACT

Crimes against sexual integrity encompass a violation of rights, this prevents access to a dignified life guaranteed in the Constitution of the Republic. The commission of a sexual crime not only entails legal consequences for the aggressor, but also the damage caused to the victim in all aspects of his life, which leads to the need for comprehensive reparation, a situation in which the State Ecuadorian must intervene through its institutions. In order to analyze the consequences reflected in the victims at a social and emotional level, among others, it is necessary to understand and interpret what crimes against sexual integrity are. within the Comprehensive Organic Criminal Code, which are established in the fourth section of this code where the definitions of each one are mentioned as well as the sanction determined for them, likewise in relation to comprehensive reparation the Comprehensive Organic Code Criminal, covers the mechanisms to guarantee this reparation. The term reparation has acquired a comprehensive characteristic because it goes beyond economic compensation, but rather it is about the protection of the dignity and integrity of people, trying that with the judicial decision in the criminal process the victims can feel a little satisfied after the damage suffered, claiming that, as far as possible, the violated right can be restored.

Keywords: Vulnerating, integral reparation, sexual integrity.



Reviewed by:

Lcdo. Jhon Inca Guerrero.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604136572

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se desarrollará dentro del ámbito jurídico normativo analizando los delitos que van en contra del bien jurídico protegido, no solo se comprenden normas jurídicas, sino que engloba varias áreas específicas del conocimiento que se desarrollaran a lo largo de esta investigación.

Los delitos en contra de la integridad sexual son un fenómeno que se desarrolla en la sociedad, que comprende el ámbito social, cultural, político y jurídico y se refiere a todo acto que se realiza en contra de la voluntad de una persona y basado en relaciones de poder, constituye un abuso que llega a provocar daños físicos, sexuales o psicológicos.

Así mismo, se realiza el análisis jurídico de conceptos sobre reparación integral, sus tipos y su aplicación en los delitos que lesionan la integridad sexual, analizando la conveniencia de las medidas que se dicten, el nivel de protección a las víctimas, la realidad actual y la posibilidad de la no aplicación total de las medidas en determinados casos.

En esta investigación se abordan los delitos en contra de la integridad sexual en el Ecuador desde sus definiciones y normativa, se analizará el rol del Estado para garantizar la reparación integral de las víctimas, así como las formas de reparación integral en el Ecuador, y un estudio de casos respecto de la reparación integral y su eficacia ante las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual.

Para su análisis y estudio se aplicará el método descriptivo y dogmático; por ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo descriptiva, de campo y documental; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por los

administradores de justicia, de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El Estado ecuatoriano como un organismo de poder en servicio de los ciudadanos, persigue el objetivo de hacer primar el bien común, el cumplimiento de las leyes, entre otros, para lo cual a lo largo de los años el Estado a través de sus funciones ha ido creando mecanismos para garantizar el bienestar de sus ciudadanos, además tiene la obligación de crear programas, leyes e instituciones en beneficio de todos y más aun de quienes hayan sido víctimas de algún delito o hayan sufrido un daño en su integridad.

Al hablar de delitos contra la integridad sexual establecidos y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (2014) también se debe considerar el acceso a una reparación integral en beneficio de las víctimas de estos delitos, es aquí donde interviene el Estado ecuatoriano con las medidas que considere necesarias para garantizar una reparación integral en todos sus aspectos.

Una vez que se haya delimitado el orden de la investigación se encontrará que el Estado dentro de sus acciones para reparar integralmente a las víctimas ha creado una variedad de mecanismos y leyes para promover el bienestar y así también la seguridad de los ciudadanos, estableciendo en la Constitución de la Republica una reparación integral como punto de partida para seguir desarrollando acciones que garanticen los derechos de las víctimas.

Esta problemática nos lleva a considerar cuales son las consecuencias a futuro para la víctima y su situación con la sociedad, su estado de salud físico y psicológico. Para analizar la acción del Estado en los delitos que vulneran la integridad sexual, es preciso considerar si se han adoptado medidas integrales para garantizar la correspondiente diligencia en casos de violencia contra las mujeres, así como la creación de políticas de prevención y prácticas que

obliguen la eficiencia de la actuación ante las denuncias.

De una forma más detallada y con el análisis de sentencias sobre delitos que vulneran la integridad sexual se evidencia que se han dispuesto medidas de reparación integral para resarcir el derecho a la integridad sexual de las víctimas, sin embargo la mera enunciación dentro de las sentencias no es suficiente por cuanto la ejecución de la reparación integral depende de varias instituciones, entre ellas el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo cual se busca determinar la acción de esta y demás instituciones para garantizar esa reparación.

Por ello es preciso determinar jurídicamente las acciones del Estado en la garantía de la reparación integral, si existe inacción en alguna parte del proceso y cuál es la causa de esta. Considerando que, la Constitución de la República (2008) en su artículo 78 garantiza que: se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición.

1.2. Justificación

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) establece los mecanismos de reparación integral, entendiendo como tal que son estas las formas que llevara a cabo el Estado para poder garantizar una reparación integral en todos sentidos en que sea necesaria, sin embargo, cabe el cuestionamiento de que, si se cumple o no a cabalidad todos y cada uno de los mecanismos constantes en el artículo 78. Al respecto, la normativa jurídica penal establece que las formas no excluyentes de reparación integral son, la restitución que se aplica en caso de restablecer la libertad, o de tratarse de retornar al país de igual manera restablecer los derechos políticos, la rehabilitación va orientada a que las personas se recuperen a través de atención médica y psicológica, garantizando además servicios jurídicos y sociales, indemnización por daño material e inmaterial es equivalente a una compensación obtenida por el daño recibido a

causa de una infracción penal, las medidas de satisfacción o simbólicas, hacen referencia a la decisión judicial en donde se repara la dignidad, así como las disculpas, reconocimiento de los hechos, homenajes a las víctimas, y difundir la verdad histórica, por su parte las garantías de no repetición van orientadas a prevenir la infracción penal y crear condiciones suficientes para evitar su repetición.

Por lo tanto, es de gran importancia el análisis de la normativa jurídica penal ecuatoriana para definir qué acciones se debe tomar al reparar integralmente a las víctimas especialmente de delitos sexuales, si los mecanismos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal son desarrollados en el entorno social y si existe el adecuado cumplimiento garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la República.

1.3. Objetivos

1.3.1 General

Estudiar en qué casos se constituyen víctimas de delitos contra la integridad sexual, a través de un análisis jurídico y doctrinario para determinar con qué acciones aporta el Estado con respecto a su reparación integral.

1.3.2 Específicos

1. Identificar si las disposiciones jurídicas y normativas obligan a las instituciones del Estado a que intervengan en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual.
2. Determinar cuáles son las acciones tomadas por el Estado en la reparación integral de víctimas de delitos contra la integridad sexual.
3. Analizar la ejecución de medidas de reparación integral que se disponen en una sentencia judicial en donde se hayan condenado delitos en contra de la integridad sexual.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Respecto del tema “Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual.” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

La Abg. María Alejandra Ledesma Romero, en el año 2021, para obtener el título de Título de Magister, en la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó un trabajo investigativo titulado:” La reparación integral en el delito de violación sexual Análisis de casos”, concluye el mismo señalando que:

El derecho a la reparación nace del derecho civil, con la obligación de resarcir en una forma adecuada un daño o perjuicio ocasionado a través de la transgresión de una norma jurídica, esto es lo que se conoce como responsabilidad jurídica (Ledesma, 2021, p.40).

El señor Darwin Francisco García Rubio, en el año 2018, para obtener el título de Título de abogado, en la Universidad Técnica de Ambato, realizó un trabajo investigativo titulado: “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima.”, concluye el mismo señalando que:

En el Ecuador es fundamental que se desarrolle jurisprudencia al igual que implementar centros que garanticen una reparación psicológica adecuada, es urgente contar con información nacional de delitos de violación sexual y trabajar de manera conjunta con el Estado e instituciones a las que representa (García, 2018).

Cifuentes Anrango Cristian Marcelo en el año 2017, para obtener el título de abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes- Ibarra, realizo un trabajo de investigación

titulado: “La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, concluye el mismo señalando que:

Incumplir con la reparación integral dictada en sentencia de las víctimas de violencia es evidente puesto que no se determina tiempo para cumplir con esta obligación, siendo afectadas las víctimas de violencia en lo referente la reparación económica además de la violencia física recibida no obtienen una compensación económica por gastos incurridos en salud tras las atenciones y medicamentos según las laceraciones que presenten (Cifuentes, 2017).

El Abg. Mario Hipólito Salazar Peralta, en el año 2020, para obtener el título de magister, en la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó un trabajo investigativo titulado: “Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual”, concluye el mismo señalando que:

Ante el daño material la víctima de un delito penal, la misma tiene derecho a la restauración del daño sufrido, a la reparación psicológica, a una compensación material, así como la reparación física que haya sufrido en contra de su integridad (Salazar, 2020).

Juan José Lindao Asencio, en el año 2018, para obtener el título de abogado, en la Universidad de Guayaquil, realizó un trabajo investigativo titulado: “Incidencia de delitos contra la integridad sexual y reproductiva dentro de las instituciones educativas”, concluye el mismo señalando que:

Los delitos sexuales atentan o llegan a vulnerar la sexualidad, así como la integridad de las personas, por otra persona que, bajo alguna amenaza o forma de intimidación violenta la intimidad (Lindao, 2018).

La Abogada Evelyn Gabriela Arias Galiano, en el año 2021, para obtener el título de magister, en la Universidad Técnica de Ambato realizó un trabajo investigativo titulado: “Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial”, concluye el mismo

señalando que:

La tutela judicial efectiva suele ser vulnerada por los operadores de Justicia produciendo que no se cumpla con la reparación integral de la víctima, puesto que los procesos judiciales, no son imparciales en muchos casos, por lo cual no se cumple con la garantía de este derecho relacionado a los principios de inmediación y celeridad (Arias, 2021).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. UNIDAD I. Delitos en contra de la integridad sexual

2.2.1.1. Los delitos en contra de la integridad sexual, definiciones

Al hablar de los delitos en contra de la integridad sexual, se hace referencia evidentemente a una vulneración de derechos, situación que impide el acceso a una vida digna garantizada en la Constitución de la República. El cometimiento de un delito sexual no solamente trae las merecidas consecuencias legales para el agresor, sino que por otro lado y como un aspecto de mayor importancia surge el daño ocasionado a la víctima en todos los aspectos de su vida.

Para poder analizar las consecuencias reflejadas en las víctimas a nivel social, emocional, entre otros, es preciso entender e interpretar qué son los delitos en contra de la integridad sexual como tal. Para la Defensoría Pública del Ecuador (2020), los delitos sexuales como el abuso sexual, la violación, el acoso sexual y el estupro son aquellos que transgreden la libertad sexual de una persona, esto es, la libertad para decidir sobre su cuerpo y su sexualidad.

Se los define también como todo acto de naturaleza sexual que va en contra de la voluntad de las personas, vinculados con la sexualidad de cada persona y por tal motivo se requiere de un consentimiento, pues la ausencia de voluntad ocasiona la vulneración del derecho de las personas respecto a su seguridad sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2018), respecto al consentimiento que otorga la víctima, menciona que la falta de resistencia no significa que el acto fue aprobado, puesto que la víctima podría estar en un estado inconsciente y por lo tanto estaría fuera de su comprensión respecto a los hechos que se están desarrollándose en su contra.

La convención internacional Belem Do Pará (1994), que ha sido expedida para prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia contra la mujer, en torno a esto señala en su artículo 1 que la violencia contra la mujer debe ser entendida como cualquier acción o conducta que se base en su género y que cause daños psicológicos, sexuales, físicos o incluso la muerte.

La libertad sexual es un bien jurídico protegido por la ley, es así como esta libertad defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Arias, E. (2021) menciona que es propio de la persona humana el derecho a que sea respetado el pudor, debiendo el derecho penal sancionar esa conducta y proteger el derecho individual, es decir velar por la garantía de la protección en estos casos sobre todo del derecho a la integridad de las personas.

María Alejandra Ledesma manifiesta que la honestidad es lo mismo que pudor, compostura, y decencia todo lo que es protegido por la ley, sin embargo, no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinar cuál es la agresión más grave, si aquella cometida contra el pudor o la que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia y el ultraje a toda la sociedad (Ledesma, 2021).

Los delitos en contra de la integridad sexual en tal sentido son ofensas morales para algunos autores, es por esto por lo que definen a los delitos sexuales en algunas ocasiones como delitos contra la moralidad. Así como también un delito de violación sexual se contextualiza en el análisis de las variadas relaciones de desigualdad de poder entre género, es decir que las mujeres tienen más vulnerabilidad a cualquier tipo de delito de carácter sexual sin dejar de lado que en la actualidad tanto hombres y mujeres pueden llegar a vivir este daño (García, 2028).

2.2.1.2. Los delitos en contra de la integridad sexual en el COIP

Dentro del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), en la sección cuarta se encuentran establecidos los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en los cuales se menciona a los siguientes: la inseminación no consentida que de acuerdo al artículo 164 de este cuerpo normativo hace referencia que a la persona que insemine de manera artificial o que transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, se la sancionará con una pena de privación de libertad de cinco a siete años, llegando a incrementarse la pena hasta los diez años de privación de libertad en los casos en los cuales la víctima sea menos de dieciocho años o posea alguna discapacidad para poder entender el hecho o no pueda resistirlo.

La privación forzada de capacidad de reproducción determinada en el artículo 165 del COIP, comprende que, cuando una persona sin justificación, consentimiento, priva a otra persona de la capacidad que esta tiene de reproducirse biológicamente, será sancionada de siete a diez años con una pena privativa de libertad, aumentando la pena hasta los trece años de privación de libertad en los mismos casos considerados para la inseminación no consentida.

Por otra parte, se considera estupro cuando una persona mayor de edad valiéndose de engaños tenga relaciones sexuales con otra persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, para quienes cometan el delito de estupro existirá una pena privativa de libertad de uno a tres años tal y como lo establece el código orgánico integral penal en su artículo 167.

Se considera como parte del grupo de delitos en contra de la integridad sexual, además, a la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, expresándose en la norma que, la difusión, venta o entrega de niñas, niños y adolescentes de material pornográfico recibirá una sanción de hasta tres años de privación de la libertad.

De existir una persona que incite o llegue a permitir el ingreso de niñas, niños y adolescentes a lugares donde se exhiba pornografía o prostíbulos, estará cometiendo el delito

de corrupción de niñas, niños y adolescentes sancionado según el Código Orgánico Integral Penal con una pena de hasta cinco años.

La utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual es un delito que conlleva una sanción de hasta diez años de privación de libertad el mismo que se traduce en el uso de niñas, niños o adolescentes, personas mayores de sesenta y cinco años o personas que tengan discapacidad, para exhibir su cuerpo con fines sexuales.

La persona que, llegue a violar a otra y que sea su pariente ya sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, estará cometiendo el delito de violación incestuosa el cual, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, tiene una sanción de hasta veintidós años de privación de libertad.

Por otra parte, es de conocimiento el beneficio que ha traído el uso de las redes sociales en la actualidad sin embargo puede llegar a convertirse en el medio para el cometimiento de ilícitos únicamente con el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, que es un delito tipificado en el artículo 173 del COIP, en donde se detalla que la propuesta de concretar un encuentro con un menor de edad, encaminada a fines sexuales tendrá una sanción de hasta tres años de pena privativa de libertad, produciendo un aumento de tres a cinco años en la misma si el acercamiento es obtenido mediante intimidación.

El delito de oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos constituye la acción de usar redes sociales, chats, o cualquier medio electrónico para ofertar servicios sexuales con menores de edad, mismo que tiene una sanción con privación de libertad de hasta diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código Orgánico Integral Penal.

Tras conocer el significado y sanción de estos delitos es evidente la importancia de los mismos sin embargo en el Ecuador se registra de manera mucho más común el cometimiento de delitos contra la integridad sexual tales como, violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres, sin restarle importancia a los delitos contra la integridad sexual mencionados en líneas anteriores, las cifras manejadas por la Fiscalía General del Estado hasta el año 2021 reflejan que en promedio se reciben 14 denuncias de violación por día y tres de estas denuncias son contra niñas menores de 14 años.

Para hablar del delito de violación sexual, cabe mencionar que ha sido considerado como un delito en la legislación ecuatoriana desde el primer código penal de 1837, cuyo bien jurídico afectado era la moral pública, pudiendo evidenciar ausencia de mecanismos de reparación e invisibilidad de la víctima en este proceso evolutivo

Por lo tanto, el delito de violación actualmente establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 171, es definido como el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, ya sea por vía oral, anal o vaginal, o la introducción de objetos o dedos por las mismas vías mencionadas, el cometimiento de este delito tiene una sanción de privación de libertad de diecinueve a veintidós años si la víctima no se encuentra en sus sentidos o por alguna enfermedad no puede resistirse, si se usan amenazas y si es menor de catorce años. Y la sanción con el máximo de la pena se dará cuando la víctima sufra algún daño psicológico permanente o lesiones físicas a raíz del delito, si contrae una enfermedad grave como consecuencia del delito, si es menor de diez años, además si el agresor es representante legal, tutor, curador o cercano a la víctima, o si la víctima se encontraba bajo el cuidado del agresor por algún motivo mientras no se considere violación incestuosa.

Por otra parte, la violación puede ser definida como un acto doloso que debe considerarse como la falta de consentimiento de la persona, en donde con violencia y fuerza la víctima está sufriendo una agresión y daño a su integridad de manera física y psicológica, resistiéndose al

acto o a su vez no haciéndolo por encontrarse incapacitada para presentar rechazo o entendimiento de lo que está sucediendo.

Por su parte, el tratadista Edgardo Donna, haciendo referencia al Código de Baviera, menciona que este afirmaba que, la violación, envuelve contra la persona un doble ataque en su físico y en su integridad moral, estas dos especies de ataques pueden causar a la víctima el más grande daño y comprometer la felicidad de toda la existencia (Donna, 2011).

Como parte del delito de violación se ha considerado además en el Código Penal la violación incestuosa que se constituye por la violación de una persona a un pariente ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, misma que tendrá una sanción del máximo de la pena prevista en el delito de violación y si es producida la muerte de la víctima serán hasta veintiséis años de privación de libertad.

Se ha denominado como acoso sexual a cuya situación en la que una persona llegue a solicitar un acto de tipo sexual para sí mismo o para otro, valiéndose de su autoridad en cualquier ámbito sea este laboral, religioso, entre otros, o tenga un vínculo familiar o cualquier forma que pueda llegar a indicar subordinación de la víctima, dándose esto con la amenaza de poder causar daño a la víctima o a otra persona, el Código Orgánico Integral Penal establece una sanción de uno a tres años de privación de la libertad, de tratarse de una víctima menos de edad o que posea algún tipo de discapacidad o que a su vez la persona no pueda entender el significado de los hechos y no pueda resistirse, la sanción se fija de tres a cinco años de privación de libertad.

Además de aquello, en el caso de que una persona llegue a solicitar cualquier clase de favores de tipo sexual que puedan atentar contra la integridad sexual y no haya sido previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, recibirá una sanción de seis meses a dos años de pena privativa de libertad.

El delito de abuso sexual, por su parte ocurre cuando una persona en contra de la voluntad de otra, realice sobre ella o la llegue a obligar a realizar algún acto de tipo sexual, en el cual no exista penetración o acceso carnal, a esta conducta se le otorga una sanción de tres a cinco años de pena privativa de libertad, en el caso de tratarse la víctima de una persona menor de edad o con algún tipo de discapacidad, o en el caso de que no pueda resistirse, o a su vez a causa del abuso sufra algún tipo de lesión o daño psicológico, o contraiga una enfermedad de gravedad, la sanción de pena privativa de libertad será de siete hasta diez años y en el caso de que la víctima tenga menos de seis años de edad, la sanción impuesta será de diez a trece años de pena privativa de libertad.

2.2.1.2.1 Repercusiones psicológicas en las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

Evaluar el daño psíquico que han sufrido las víctimas es esencial para la planificación del tratamiento, así como para la tipificación de los daños de forma criminal, establecer una compensación adecuada o determinar la incapacidad laboral, cualquier trauma supone el quebrantamiento de la seguridad de una persona, así como de su entorno familiar cercano, más allá del sufrimiento que maneja la víctima, la estructura familiar sufre una afectación, a partir de esto es de interés el conocer las reacciones y secuelas emocionales que llevan varias personas por tiempos prolongados e incluso durante toda su vida (Echeburúa, 2004).

Sin embargo, de manera tradicional el Derecho Penal ha puesto atención a la lesión física de las víctimas, no prestando mayor atención al daño psicológico, actualmente se cambió ese enfoque al asumir que la salud es mucho más que la ausencia de una enfermedad, sino que va mucho más allá y tiene que ver incluso con las emociones del ser humano y la forma en la que lleva su vida en base a las situaciones a las que se enfrenta.

Los principales daños psicológicos pueden llegar a parecer de una forma diferida en el tiempo, pues las reacciones inmediatas al trauma surgen en especial en el ámbito emocional y

cognitivo, en donde se da lugar a otros síntomas psíquicos, en relación a lo emocional la víctima experimenta una sensación de irrealidad, de que la situación no pudo haber sucedido, en donde se añade el miedo intenso acompañado de rabia y llanto, en muchas ocasiones de la culpa y vergüenza que generan un sentir de perder el control de la situación. A este daño emocional se le acompañan síntomas denominados psíquicos como la confusión, la desorientación y la falta de concentración, de igual manera pueden aparecer momentos en los que existe déficit al procesar la información referente al mismo trauma y la dificultad para tomar decisiones. Estos síntomas pueden llegar a ceder en las primeras semanas una vez ocurrida la agresión sexual, sin embargo un aproximado del 80% de las víctimas llegan a presentar alteraciones después de un año (González 2007).

2.2.1.3. El rol del Estado en los delitos en contra de la integridad sexual

El Derecho Penal garantista en un Estado de derechos y justicia, bajo el principio de legalidad el cual busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, intenta precautelar el bien jurídico protegido, de esa forma el sujeto activo como sujeto pasivo en el momento de una infracción harán efectivos sus derechos en torno a la pretensión punitiva del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador como parte dogmática se establecen derechos y obligaciones mismos que deben ser respetados por todos los ciudadanos, dentro de estos no existe algún tipo de distinción, esto quiere decir que se les otorga características irrenunciables y de igual jerarquía, es así que dentro del artículo 66 de la norma suprema al hablar de los derechos de libertad se ha establecido el reconocimiento y garantía de la integridad personal misma que incluye, integridad física, psíquica, moral y sexual.

Al hablar del derecho de libertad, nos referimos a la autonomía del ser humano para poder tomar decisiones, las mismas que se den desde su libertad ambulatoria hasta su intimidad, entendiendo que, el límite a este derecho es la dignidad y la libertad de otra persona, el momento

en el cual esta regla llegue a romperse es en donde interviene el derecho penal para la protección de quien haya sufrido esta vulneración, esto en base a la justicia restaurativa.

En relación con el impacto que tiene la violación sexual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) ha mencionado que, constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres en donde las consecuencias llegan al punto de afectar en un ámbito muy personal a la víctima. Es importante que, al tratarse de violencia contra la mujer, los Estados deben aplicar medidas integrales para el cumplimiento de la debida diligencia, particularmente se debe contar con un marco jurídico de protección adecuado, donde además exista una aplicación efectiva de este y se desarrollen políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de forma eficiente frente a las denuncias.

En casos de violencia sexual la investigación a realizarse deberá ser llevada evitando una posible revictimización de la situación desagradable sufrida por la víctima, cada vez que esta tenga que declarar sobre los hechos. Por su parte la Convención de Belem do Pará (1994), en el campo de derechos protegidos, establece que además del derecho de una vida libre de violencia, toda mujer tiene derecho a que su vida sea respetada, al respeto de su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal, a que no sea sometida a torturas y se respete su dignidad que además es inherente a su persona, a una igualdad de protección frente a la ley.

Por otra parte, la norma Constitucional establece que se deberán adoptar mecanismos para una reparación integral, un aspecto que será abordado en el siguiente capítulo pero que es preciso mencionar como punto de partida al momento de hablar del rol del Estado en estos delitos contra de la integridad sexual, pues es primordial que, una persona que haya sido víctima de un delito sexual tenga la garantía de su derecho a una vida libre de violencia, sin algún tipo de afectación psicológica que pueda llegar a influenciar o alterar su futuro, es por esto la importancia

del Estado de brindar respuesta que pueda satisfacer las necesidades de sus ciudadanos más aún en estado de vulnerabilidad.

El Estado ecuatoriano se ha ido involucrando en los delitos contra la integridad sexual promoviendo el derecho a un recurso sencillo y rápido ante el tribunal competente que pueda proteger a la mujer en actos donde se viole el derecho de vivir una vida libre de violencia, el cual fue efectivizado en 1994 con la creación de las Comisarías de la Mujer y Familia, además en el año 2009, de los Juzgados de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, que fueron un reemplazo de las comisarías, al momento de juzgar contravenciones en esta materia han intentado sostener el recurso sencillo y rápido que consta en la Convención de Belém do Pará, a pesar de que esto no suceda frente al juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer, específicamente de violencia sexual, se realiza mediante el mismo procedimiento el cual se maneja en cualquier otro delito, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 81 de la norma Constitucional que menciona que “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, (...)” (Constitución de la República del Ecuador, [CRE], 2008, art. 81).

Para definir cuál es el rol del Estado en los delitos contra la integridad sexual es primordial identificar que, su rol va desde el inicio de la acción penal hasta que la víctima lo requiera, es decir no solamente se trata de ser parte del proceso de investigación que como Estado es su obligación sino que además se trata de brindar el acompañamiento necesario a la víctima, incluso después de que exista sentencia sancionando al agresor, el proceso continúa aunque no sea en el ámbito legal, las víctimas de estos delitos sufren un daño incalculable más allá del daño físico y es el daño emocional y el reto de poder rehacer su vida con normalidad. El Estado es quien debe valerse de los medios que sean necesarios para llegar a cada una de las víctimas de delitos contra la integridad sexual e intentar sobreponer el daño a su integridad y resarcirlo, es el Estado quien debe garantizar la rehabilitación de las víctimas.

Es por esto que también se ha precisado la obligación estatal reforzada de realizar la investigación con la debida diligencia en casos de delitos sexuales, en donde el Estado ha visto necesario que la declaración de la víctima sea en un ambiente seguro y cómodo donde pueda sentirse en confianza, para esto en la actualidad existen programas especializados creados para dicha situación garantizando la protección de la víctima, además la declaración de la víctima queda registrada para evitar que exista necesidad de una repetición.

No siendo suficiente evidentemente la víctima necesita que se le brinde la atención médica y psicológica al momento de la emergencia y así mismo de manera continuada si la víctima lo requiere, la realización de exámenes médicos y psicológicos por personal capacitado y en medida de lo posible que sea del sexo que la víctima indique, entre otros.

En concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República (2008), menciona que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que debe incluir, sin retraso el conocer la verdad de los hechos, así como la restitución, indemnización, rehabilitación, la garantía de no repetición y satisfacción del derecho que ha sido violado.

Como parte de estos mecanismos mencionados en la norma, y una de las acciones importantes tomadas por el Estado para la garantía de la reparación integral, han sido creadas las denominadas “Casas de Acogida” que son un espacio temporal en el cual las víctimas de violencia sexual recibirán atención psicológica, además de brindarles alimentación y protección, estas casas de acogida buscan dar el apoyo a quienes hayan sufrido algún tipo de violencia sexual, estos centros han sido abiertos para personas de todas las edades y condiciones, donde va a ser evaluada la situación de cada víctima y se le brindará la información y ayuda necesaria. Además, es la Secretaría de Derechos Humanos la encargada de regular y controlar el funcionamiento de las casas de acogida para quienes han sido víctimas de violencia en el país (Defensoría, 2020).

Lo primordial es precautelar la vida de las víctimas de violencia que estén bajo la protección de estas casas de acogida, además de brindarles atención integral de forma gratuita, atendiendo las 24 horas del día y los siete días de la semana. Además de que los profesionales de las casas de acogida impartirán capacitaciones, seminarios, conferencias, así como también actividades para la sensibilización en temas de violencia, derechos humanos y otros, este tipo de actividades van a estar direccionadas a la ciudadanía y por supuesto a las víctimas de violencia

Es así como el rol del Estado frente a la violencia sexual no debe ser otro que otorgar la garantía de los derechos de las víctimas, generar mayor apoyo a proyectos como las casas de acogida, creación de políticas en beneficio de las víctimas, elaboración de planes de acción, realizar la gestión necesaria para garantizar la atención gratuita de las víctimas y continuar en el proceso del desarrollo integral, crecimiento y superación para algún día volver a llevar su vida con normalidad y no luchando diariamente con el daño causado en su integridad.

2.2.2. UNIDAD II. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR

2.2.2.1 La reparación integral en el Ecuador y la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

El derecho a la reparación nació del derecho civil, cuando surgía la obligación de resarcir a otra persona un daño o perjuicio acontecido por el quebrantamiento de una norma jurídica, lo que es conocido como responsabilidad jurídica. Esta responsabilidad se origina por la indemnización por daños y perjuicios que tenía como finalidad obligar al demandado a la cancelación de un porcentaje económico por el daño que ocasionó sea moral o material.

En el ámbito penal, al término reparación se le ha dado una característica de integral puesto que va más allá de un porcentaje económico por una indemnización, pues se trata de la protección de la dignidad y la integridad de las personas, intentando que con la decisión judicial

en el proceso penal las víctimas puedan sentirse un poco satisfechas después de la afectación sufrida (Salazar, 2020).

El autor Merck Benavides, menciona que, “La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (Benavides, 2019, pág. 415). Es decir que la reparación integral son medidas con el fin de enmendar lo sufrido por la víctima de un delito.

Continuando con el objetivo mencionado anteriormente, la reparación integral establece mecanismos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana, al hablar de mecanismos se hace alusión a ciertos elementos que se deben aplicar para una acción determinada, los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y describiendo las acciones que establece cada uno de estos mecanismos dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Para el autor Juan Asencio, la reparación integral son todas aquellas medidas que puedan minimizar los efectos negativos que dejaron las violaciones de los derechos, así como el daño ocasionado. La reparación integral es un grupo de medidas jurídicas económicas en favor de la víctima para combatir los efectos del daño sufrido. Con la reparación integral existe una intervención en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, ya que es en el tiempo en que se produjo la violación y que debe ser reparada con una indemnización de manera equitativa (Asencio, 2018).

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) ha tenido en cuenta la importancia de poder sanear de alguna manera los daños que recibió la víctima de este tipo de delitos penales, por lo cual establece que: Las personas que sean víctimas de infracciones penales contarán con protección especial, así como la garantía de no revictimización, y serán protegidas de cualquier tipo de amenaza y demás formas de intimidación.

Además, se incluyen mecanismos para la reparación integral misma que sin dilaciones debe conducir al conocimiento de la verdad de los hechos, así como la indemnización, restitución,

rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, tal y como se ha establecido en la Constitución.

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 18 en cuanto a la reparación integral ha establecido que: En el caso de que no sea declarada una vulneración de derechos será ordenada la reparación integral por los daños sufridos ya sea esta reparación material o inmaterial. Además, menciona que la reparación integral debe procurar que las personas a las cuales se les ha violado su derecho gocen y disfruten de ese derecho de la forma más adecuada posible y que se pueda restablecer a la situación anterior a su violación.

Al hablar de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en el Ecuador hay que remontarse a los años ochenta cuando fue que comenzó a ser visible la violencia como un problema de salud pública y se obtuvo que se le pueda dar un tratamiento en un nivel político, en el Ecuador tuvo mayor visibilidad cuando se firma la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el año de 1980 misma que fue ratificada en 1981.

Por medio del ordenamiento jurídico en un Estado se pueden usar diferentes maneras de poder cumplir la obligación que tienen de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en la forma en que pueda darse, la prevención supone una adopción de políticas públicas además de medidas administrativas en dirección a que se pueda evitar la violencia en todos los ámbitos, esta función como tal en nuestro ordenamiento jurídico actual ha sido desarrollada con esta Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer que consta vigente desde 2018.

Esta ley tiene como objeto la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, esto en todos los ámbitos, especialmente al encontrarse en situaciones de riesgo, creando políticas y mediante el uso de acciones integrales para atender, prevenir, proteger y reparar a las víctimas y a su vez la reeducación del agresor.

Dos aspectos importantes de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, (2018) que es preciso destacar, primero es la definición que se le da a la violencia contra la mujer como: Cualquier acción basada en su género que llegue a causar o no la muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Una definición que agrega los elementos principales que son considerados como violencia contra la mujer.

Otro aspecto es que esta ley incluye mecanismos de reparación integral en el caso de daño material o inmaterial que haya sido causado a la víctima, además de las formas que debe adoptar esa reparación en las cuales se encuentra: la compensación económica, una rehabilitación, restitución del derecho, garantías de no repetición del hecho sucedido, disculpas públicas, atención de la salud, sobre todo de la obligación que existe de remitir el proceso a las autoridades competentes para su debida investigación y posterior sanción, entre otras.

2.2.2.2. El derecho de las víctimas a una reparación integral.

En los delitos sexuales, se da una relación de poder entre la persona agresora y la víctima en donde se le impide a la víctima poder evitar que le sea violado su derecho, esto en ocasiones conduce a que se dé la revictimización ya sea por la dificultad de la obtención de la prueba, por el tiempo que puede pasar entre el hecho sucedido y la sentencia condenatoria ejecutoriada y pueden existir malas prácticas al establecer una reparación integral y hacerla efectiva.

El Ecuador tal y como se establece en la norma Constitucional (2008) en su artículo 1, es un Estado de derechos y justicia, es así que la protección, el reconocimiento y las garantías empleadas para el goce de derechos fundamentales deben ser considerados en un primer lugar y dándole gran importancia, tanto en lo mencionado en la norma como lo que se da en la práctica dentro de las instituciones públicas, especialmente en las instituciones que han sido diseñadas para efectivizar las garantías de los derechos fundamentales aplicando las leyes.

La administración de justicia tiene varias funciones, entre ellas la de garantizar los derechos de las personas, aún más si se trata de víctimas de delitos sexuales que, sin existir alguna especie de vínculo con la persona infractora sufren una afectación en sus derechos o los intereses de su persona, en donde recaen los daños o perjuicios a causa de un delito, cuando esto ocurre se debe poner en práctica las garantías jurisdiccionales para brindar una reparación integral a quien fuera la víctima, esto tal y como se ha dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 78.

La reparación integral de las víctimas y sus derechos puede ser interpretada y analizada en tres aspectos, cabe mencionar que el objetivo principal será poder garantizar que el daño ocasionado encuentre una forma adecuada de protección ya sea el daño material o inmaterial, esto mediante las medidas adecuadas de reparación y asistencia, así como la garantía de la no repetición del hecho sufrido por la víctima. El primer aspecto es mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que entre sus funciones consta la de disponer que sean reparados los daños de una situación en la que existió vulneración de derechos, así como también el pago de una indemnización por el daño sufrido, tal como lo dispone el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Constitucional del Ecuador es el segundo aspecto, la misma que siguiendo el procedimiento que ha sido establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en varias ocasiones se ha pronunciado sobre el derecho a la reparación integral que deben recibir las víctimas, en lo referente al contenido de la reparación integral, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 016-16-SEP-CC., señala que:

La reparación integral en el Ecuador constituye un derecho constitucional, teniendo como titular a toda persona que se encuentre afectada por la vulneración de sus derechos. Además, es un principio orientador para complementar la garantía de los derechos; así, esta institución jurídica se encuentra en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siguiendo el ejercicio

de los derechos; así, por ejemplo, la obligación de reparación integral para las víctimas de delitos penales (artículo 78).

Dentro de esta acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de la acción de protección No. 0633-2012, 0717-2012, se resolvió inadmitir la acción propuesta en contra del ministro del interior y comandante general de la Policía Nacional, solicitando sean cancelados los valores retenidos durante cuatro meses. Se declara la vulneración de derechos en la garantía de la motivación, salud, trabajo, dignidad humana e igualdad y se dispone como reparación integral inicialmente la restitución del derecho, se dispone que la institución devuelva el dinero retenido al accionante, para esto la institución debe demostrar con documentos la devolución de las remuneraciones que fueron retenidas, así como medidas de rehabilitación en donde se asuma la responsabilidad de prestar servicios médicos al accionante en donde se incluye tratamiento psicológico, así como el tratamiento físico que requiera y la entrega de medicinas que atiendan su condición de ser portador de VIH, para lo que se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, sea a nivel privado o dentro de la institución, como parte de las medidas que garanticen la no repetición del hecho, se dispuso que las autoridades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, realicen un proceso de evaluación médica de carácter reservado para la identificación de otros miembros de la institución quienes también sufran la enfermedad u otras enfermedades catastróficas, además con un plazo de treinta días se pueda organizar una capacitación dentro de la institución en lo referente a los derechos de personas portadoras de VIH.

Con el análisis realizado en líneas anteriores, de lo expuesto por la Corte Constitucional se puede evidenciar la importancia del conocimiento de las personas de sus derechos constitucionales y el amparo que poseen al momento de que llegue a existir la vulneración a cualquiera de estos derechos, puesto que la obligación del Estado es llegar a resarcirlos de manera completa en medida de lo posible como se evidenció en la sentencia No. 016-16-SEP-

CC. En donde las medidas de reparación integral dictadas buscan llegar a satisfacer el daño sufrido por la víctima.

Y como tercer aspecto de interpretación es el sistema de justicia ordinario mediante la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en donde los delitos se encuentran tipificados y además las sanciones están impuestas, dentro de estas justamente se encuentran establecidos los mecanismos para garantizar una reparación integral.

2.2.2.3. Formas de reparación integral en el Ecuador

La Corte Constitucional, a través de la sentencia No. 145-15-EP/20. Ha mencionado que la consecuencia inmediata de la infracción penal se da en la reparación integral a la víctima o a sus familiares como víctimas indirectas, en base a la vulneración de su derecho a una integridad psíquica y moral por los daños sufridos, es así que de acuerdo con el artículo 78 la Constitución reconoce a que sea reparado integralmente el accionante por un daño sufrido. Además, la Corte reconoce que los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias, tienen la facultad para decidir si determinan o no la existencia de daños y perjuicios, así como para establecer las medidas de reparación de esos daños, e incluso de manera general menciona la Corte que, el daño material, está compuesto por el daño emergente y el lucro cesante.

La reparación integral busca poder restituir en medida de lo que sea posible, como se encontraban las cosas antes del cometimiento del hecho ilegal, generando evidentemente un estímulo de forma material y psicológica para la víctima. La reparación integral se constituye en un derecho a que la víctima pueda ser protegida y una garantía para la interposición de procesos correspondientes ligados a la restauración y una compensación en proporcionalidad al daño causado.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla cinco mecanismos de reparación integral entre los cuales se encuentran: la rehabilitación, la restitución, así como la indemnización

de daños materiales e inmateriales, las denominadas medidas de satisfacción simbólicas y finalmente la garantía de no repetición.

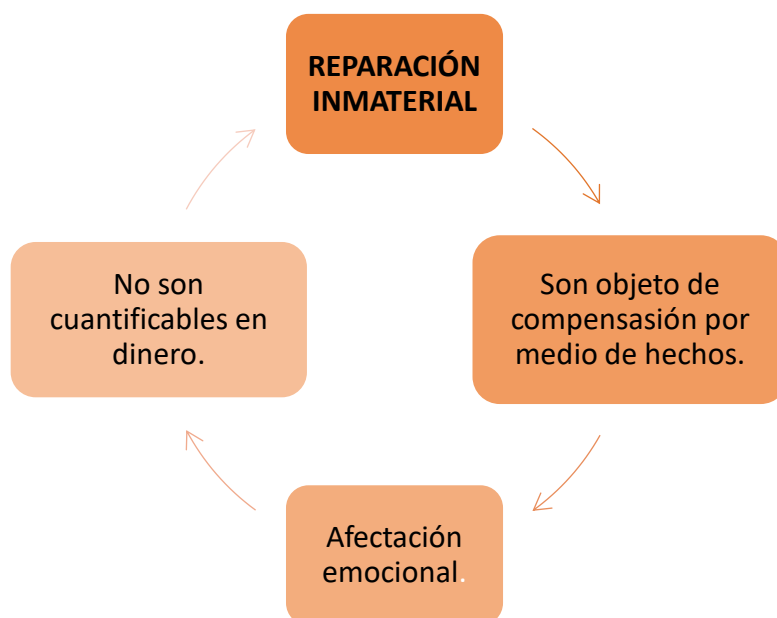
Ilustración 1 Reparación material



Autora: Lizbeth Carolina Molina Lucero
Fuente: (Junco, 2016)

Generalmente conocemos como reparación material a la indemnización relacionada con una compensación monetaria por los daños ocasionados, dentro de estos se incluye el daño físico, así como el daño moral, es decir que la situación padecida por la víctima llega a ser cuantificada en dinero para así intentar solventar los gastos en los que incurrió la víctima o su familia.

Ilustración 2 Reparación inmaterial



Autora: Lizbeth Carolina Molina Lucero

Fuente: (Arias, E. 2021)

La reparación inmaterial está ligada a los daños, la angustia sufrida, así como los desconuelos a la víctima directa y a sus familiares, los mismos que, no son cuantificables en dinero, por lo tanto, son objeto de compensación por medios de hechos u obras de resultado pública que muestren el rechazo de los hechos que violan los derechos.

Restitución: El mecanismo de la restitución establecido en la Constitución a fin de asegurar una reparación integral efectiva; misma que, en conjunto con los demás mecanismos pretenden lograr que la víctima de un delito pueda superar el mismo de forma real, la restitución implica la búsqueda de que las cosas vuelvan a su estado natural, esto siempre que sea posible regresar la tutela del bien jurídico hasta antes del cometimiento del delito.

Rehabilitación: es una forma de reparación que hace referencia a la recuperación de las víctimas, por medio de la atención, médica y psicológica, como en el caso de delitos contra la integridad sexual, que se requiere la atención de estas dos formas de rehabilitación, pero que no

se limita solo a ello, sino que también se requiere la prestación de servicios jurídicos o sociales, tal como lo sostiene el autor Ruiz, que argumenta: “La rehabilitación se refiere a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica y la prestación de servicios jurídicos y sociales” (Ruiz, 2018).

La rehabilitación es uno de los mecanismos más importantes al tratarse de delitos contra la integridad sexual, el cual se ha visto reducido por el sistema penal, concretamente por la justicia ecuatoriana, al tratamiento psicológico, cuando la norma establece claramente que este se orientará a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de medios jurídicos y sociales necesarios para esos fines a lo largo de sus vidas.

Las medidas de satisfacción simbólica: tienen su atención en la declaración de la decisión judicial de que sea reparada la dignidad, además de la reputación y una disculpa con el reconocimiento de los hechos, de la responsabilidad, así como conmemoraciones, homenaje a quienes hayan sido víctimas la enseñanza y difusión de la verdad, de acuerdo como lo menciona la Corte Interamericana, la reparación simbólica debe reconocer a las víctimas además de dignificarlas, los hechos deben ser recordados con la verdad, se debe solicitar perdón y la responsabilidad debe ser asumida por parte de los agresores.

Las garantías de no repetición, buscan que las víctimas no vuelvan a ser objeto de vulneraciones en sus derechos por actos similares, así cada organismo competente de las funciones del Estado, debe propender a que no se vuelvan a producir y es aquí en donde “se alude a generar la certeza en la víctima por parte de los organismos gubernamentales de que, la violación de derechos sufrida y que ha sido declarada en sentencia o acuerdo reparatorio, no se repetirá” (Salazar, 2020).

Esta medida busca la prevención de infracciones penales, generando condiciones para evitar que los mismos delitos se repitan, se enfocan en la prevención, en la realización de

campañas, así como el respeto a normas internacionales relativas a las garantías procesales, al fortalecimiento e independencia del poder judicial entre otras.

2.2.3. UNIDAD III ACCIONES DEL ESTADO EN LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DE DELITOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL

2.2.3.1. El Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

En el artículo 13 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, (2018) se define al Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como un conjunto organizado y articulado de normas, instituciones, políticas, programas, planes, mecanismos y actividades encaminadas a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

Se establece además que este sistema estará organizado de una forma articulada y a nivel nacional, en procesos de desconcentración y descentralización para prestar de manera adecuada servicios dentro del territorio. En donde la participación ciudadana, así como la transparencia y la rendición de cuentas, son garantías.

El objetivo principal del Sistema es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de un control y evaluación de todos los niveles de gobierno de una manera coordinada, tal y como se establece en la ley.

Entre sus principios, se encuentra inicialmente la no criminalización, que no es otra cosa que el trato adecuado que debe recibir la víctima que, en ninguna forma será en calidad de responsable del hecho denunciado. La no revictimización, una garantía importante que además consta en nuestra Constitución de la República, y que esta ley menciona como un principio en el cual no se le someterá a ninguna mujer a un proceso de agresiones nuevas, además de que no existirá un retraso injustificado con los procesos.

La confidencialidad por su parte garantiza que no se puede utilizar de manera pública cualquier tipo de información o el pasado judicial de quien será la víctima para pretender responsabilizarla por el hecho sucedido, además, las mujeres, considerando sus intereses, pueden llegar a hacer público su caso.

Otro principio establecido en la ley es el principio de gratuidad, que garantiza que las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que se le relacione, y sea realizado por entidades públicas del Sistema y que tenga reconocimiento por esta Ley, serán de manera gratuita. El principio de oportunidad y celeridad establece que las acciones, medidas y procedimientos contemplados en la ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos.

En lo referente a la rectoría del sistema, el artículo 20 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, menciona que:

La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, (2018) en su art. 20, establece la rectoría del sistema, misma que está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para que sea cumplido lo establecido en la Ley.

Entre las atribuciones del ente rector del Sistema, encontramos las siguientes:

La coordinación de la implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conformen, elaborar informes sobre los avances de la ejecución de políticas públicas en lo referente a la prevención y erradicación de la violencia, coordinar con entidades rectoras, finanzas públicas y la planificación nacional, así como dar seguimiento y monitorear el presupuesto de todas las instituciones que tienen competencias en el Sistema, diseñar campañas de sensibilización y concienciación con enfoque a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2.2.3.2. Análisis sobre delitos en contra de la integridad sexual tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Tabla 1 Algunos delitos sexuales en el COIP

Delito/ art.	Acción Típica/ Verbo R.	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo
Acoso sexual, 166	Solicitar algún acto de naturaleza sexual para sí o para otro con la amenaza de causar a la víctima o un tercero, algún daño ligado a las expectativas que pueda tener en el ámbito de esa relación.	Sujeto activo calificado: Persona que situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal en la atención y cuidado del paciente o que a su vez tenga vínculo familiar u otra forma que conlleve subordinación de la víctima.	Sujeto pasivo calificado. (Cualquier persona en relación de subordinación).
Estupro, 167	Recurrir al engaño para tener relaciones sexuales con otra	Sujeto activo calificado. (Mayor de dieciocho años)	Sujeto pasivo calificado. (Mayor de catorce y menor de dieciocho años)
Abuso sexual, 170	Ejecutar sobre otra persona u obligar a ejecutar sobre sí misma un acto de naturaleza sexual, sin penetración o acceso carnal.	Sujeto activo no calificado. (Cualquier persona).	Sujeto pasivo no calificado. (Cualquier persona).

Violación, 171	Acceso carnal, donde existe la introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; introducción, vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.	Sujeto activo calificado: Cualquier persona: tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o persona del entorno íntimo de la familia o de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación, la salud o cualquier persona que tenga custodia sobre la víctima, ya sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que tenga bajo su cuidado a la víctima.	Sujeto pasivo no calificado. (Cualquier persona)
-------------------------------------	--	---	--

Autora: Lizbeth Carolina Molina Lucero
Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Tabla 2 Sanción, figura agravada y atenuada

Delito/ art.	Sanción	Figura Agravada	Figura Atenuada
Acoso sexual, 166	Privación de libertad de uno a tres años.	Víctima menor de edad, persona discapacitada, cuando no pueda llegar a entender el significado del hecho sucedido o no pueda resistirse la pena será de tres a cinco años	Si atenta contra la integridad sexual de otra persona y no se encuentre previsto en el inciso primero del artículo. Privativa de libertad de seis meses a dos años.

Estupro, 167	Privación de libertad de uno a tres años	No	No
Abuso sexual, 170	Pena de privación de libertad de tres a cinco años	Menor de catorce años o con alguna discapacidad; no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo, si como consecuencia de la infracción, sufre lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal la pena de privación de libertad será de siete a diez años. Víctima menor de seis años - Privativa de libertad de diez a trece años.	
Violación, 171	Privación de libertad de diecinueve a veintidós años cuando: 1. La víctima esté privada de la razón, o cuando por encontrarse enferma o con alguna discapacidad y no pudiera resistirse. 2. Se use amenaza, violencia o intimidación. 3. La víctima sea menor de los catorce años.	Privativa de libertad de 22 años si: Sufre alguna lesión física o daño psicológico permanente. Contrae una enfermedad grave o mortal Menor de diez años Relación de subordinación La víctima esté bajo los cuidados de la o el agresor.	

Autora: Lizbeth Carolina Molina Lucero
Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Los criterios que se tomaron en cuenta para el análisis son los típicos de la dogmática penal:

Modalidad de la conducta: la conducta del sujeto activo que puede ser por acción u omisión; en todos los casos analizados el delito ha sido tipificado por la acción del sujeto, de no ser así no habría delito puesto que no cabe la omisión o el incumplimiento de un deber impuesto por la norma.

Sujeto activo: La persona que debe realizar la acción y a quien se le imputa el hecho delictivo; puede ser cualquier persona que sea víctima del hecho. En los delitos analizados se aprecian los dos tipos de sujeto activo; en el caso de los sujetos especiales constituyen una circunstancia que agrava la figura básica del delito.

Sujeto pasivo: Hace referencia a la víctima o persona sobre la cual recaen consecuencias negativas de la conducta realizada por el sujeto activo. En los delitos analizados hay dos tipos de sujeto pasivo: cualquier persona que sea víctima de los hechos (sujeto genérico), y personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, persona privada de la razón o del sentido, o cuando no esté en capacidad de resistirse a la acción del sujeto activo. Por lo general esta condición es una agravante de la figura básica.

Figura agravada: Agrega características relativas al sujeto o las circunstancias que si suceden conllevan una sanción más grave. En los delitos analizados solamente el delito de estupro no tiene figura agravada, puesto que tiene una figura básica; en tales delitos la figura agravada tiene como circunstancias que agravan la pena las características de la víctima, la relación de subordinación, el uso de violencia o intimidación sobre la víctima, transmitirle una enfermedad grave o la muerte.

Figura atenuada: A diferencia de la figura agravada disminuye el marco sancionador de aquella por circunstancias que resulten favorables al sujeto activo. En los casos analizados el

único delito con figura atenuada es el acoso sexual, y se da cuando el hecho realizado no se encuentra previsto en la figura básica, por lo que la sanción aplicable es menor.

2.2.3.3. Análisis jurídico de una sentencia emitida por un delito contra la integridad sexual.

El análisis de casos concretos en el Derecho penal, constituye un ejercicio de retroalimentación permanente entre la dogmática, la jurisprudencia y la interpretación de las normas vigentes y su aplicación por los tribunales. Al aplicar ese método se sigue un procedimiento contrario al de los estudios teóricos, ya que a partir de un caso concreto es posible trasladarse hasta los preceptos legales y los criterios teóricos que permiten responder a los problemas jurídicos planteados.

Las variables que se analizarán son el delito por el cual se sanciona al procesado, además la figura básica o agravada que lo tipifica; la sanción que sea aplicada; la medida de reparación integral que considere decretar el operador de justicia para la protección de la víctima y las formas mencionadas en la sentencia para su ejecución, todo ello de conformidad con los requisitos que debe cumplir la sentencia penal condenatoria previstos en el artículo 628 del COIP.

Del siguiente caso motivo de análisis por ser de carácter reservado y respetando el derecho de la víctima a su protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos, tal y como se establece en el art. 11 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, no existirá especificación alguna respecto de nombres o números de proceso.

Desarrollo del caso:

Teoría del caso de la Fiscalía: Fiscalía manifiesta que será probado que, el señor J.E.B.C. en calidad de procesado, el 23 de junio, a eso de las 19h00, abusó sexualmente de la menor de iniciales E.C.S.A. de 12 años, quien tiene una discapacidad intelectual del 34%, fiscalía menciona que, el hoy procesado interceptó a la niña en un callejón, la agarra y le hace que pierda

el equilibrio, la niña cae e inmediatamente le baja los pantalones y abusa carnalmente por vía vaginal, agravándose por la vulnerabilidad y la discapacidad que posee la víctima.

Teoría del caso del acusador particular: La acusación particular ha dicho que probará que el 23 de junio, aproximadamente a las 19h00 cuando la víctima salía de su casa dirigiéndose a la tienda, fue interceptada por el procesado quien la lleva hacia un callejón, lugar en donde accedió carnalmente sin consentimiento de la víctima, y que la menor a esa fecha tenía 12 años de edad además de que posee una discapacidad intelectual del 34%, y que estos hechos van a ser demostrados con la prueba testimonial, prueba documental y pericial.

Teoría del caso de la defensa: Menciona que tanto fiscalía como la acusación particular deberán destruir la presunción de inocencia que mantiene su defendido, de igual manera que la acusación particular deberá probar que la conducta del defendido está adecuada a lo que establece el artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, y que este caso deberá ser probado para hablar de que se trata de un hecho que fue consumado, y que por su parte vigilará que se cumpla estrictamente con el derecho a la defensa.

Alegato final de la Fiscalía: Menciona que, se han probado los hechos de su teoría fáctica, para esto parten del testimonio anticipado, en el cual la niña refirió dos hechos importantes y básicos, identificando al agresor, diciendo que lo conocía desde antes porque ha sabido ingresar a su domicilio donde arrendaba y vivía con su abuelita, así también describió los hechos de los cuales fue víctima, señaló que fue agredida sexualmente, que el agresor le llevó al callejón, que en ese callejón le puso el pie y le hizo caer, le baja el pantalón y el procesado también se baja el pantalón, y con los muñecos sexualizados la víctima ha indicado cómo fue que se dio la agresión sexual, que el procesado se puso encima de la menor para ejecutar el acto, que ha penetrado su pene en la víctima, que la víctima no pidió denunciar los hechos, no pidió que le sean practicadas las valoraciones médicas y psicológicas, con la prueba psicológica del Dr. A. se indica que el relato de la víctima tiene coherencia, y que la sintomatología tenía toda la relación con lo que denunció, es creíble; el médico legista indica que en el examen genital,

en la vulva se presentaba edematosa, que se encontró bello público, y que el himen se encontraba dilatado, además aclaró que la víctima tenía un himen dilatable, que no descartaba que se haya producido un ingreso o no de un cuerpo vulnerante por esta vía; con el examen psicológico pericial se estableció que el procesado tiene rasgo histriónico, un rasgo límite y un rasgo compulsivo, lo que evidencia la agresividad y la sociabilidad, con todos estos elementos periciales, se corrobora con lo indicado por la víctima en su testimonio anticipado.

Alegato final del acusador particular: Estamos hablando de un delito sexual, en el que no existen testigos de manera presencial puesto que fue realizado de manera clandestina, es por esto que la jurisprudencia nacional e internacional otorgan un valor importante al testimonio que tiene la víctima, y reúne todo lo que se necesita para la garantía de la verdad, ya que la víctima contó al médico legista, a su abuela y al psicólogo como fueron dados los hechos, además de eso identificó quien fue el agresor, el señor J.B., además la víctima explicó y detalló los hechos de una manera espontánea, por otra parte la jurisprudencia indica que con el testimonio de la víctima se puede desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, siempre que hayan sido valorados otros elementos, el médico legista que atendió a la víctima indicó que la menor tenía escoriaciones en los miembros inferiores, así como un himen dilatado sin existir rotura de membrana y que no podía descartar que existió penetración por la constitución del himen, con la experticia del ADN, como evidencia en la ropa interior de la menor fue encontrado ADN del procesado, con lo cual pudo demostrarse que sí existió penetración, el psicólogo por su parte manifiesta que la víctima tenía ansiedad, producida por un evento traumático que sufrió, por tanto con esta prueba ha sido demostrada la responsabilidad del procesado así como la materialidad del hecho, por tal motivo se solicita que se fije el pago de una reparación integral a la víctima a quien se le ha de garantizar una reparación pecuniaria, por los daños psicológicos y además necesita de terapia urgente.

Alegato final de la defensa: En su alegato inicial mencionó que debía ser probado si el delito fue consumado puesto que las pericias no llegaron a establecer la consumación del delito

en el artículo 171 se implica la introducción total o parcial de un cuerpo vulnerante, el médico legista mencionó que existía una lesión en la horquilla interlabial, misma que se encontraba lacerada al realizarse un intento de penetración, también se mencionó que no se podía confirmar la penetración, que la menor habló con el psicólogo y le dijo que su defendido rosó su pene en su vagina, la ingeniera L.P. manifiesta que no existe presencia de espermatozoides en la realización de hisopados vaginales, y que el ADN que se encontró era de otra persona, la víctima en su testimonio indica que le ha penetrado, en la realización del examen de fragancia se establece que solo le penetró en los labios, el concepto de penetración de la menor, no es el concepto judicial que establece la norma para que este delito sea consumado; dentro del caso no puede ser negado que la menor tenga la horquilla posterior lacerada o que el ADN de su defendido no está en el interior de la menor, puesto que, ante esto se levantan los pantalones y se van, por lo que el delito no se llegó a consumar; además su defendido no sabía que la menor tenía algún tipo de discapacidad, pues no la incapacidad en la menor no llega a ser evidente, en cuanto a la indefensión va de la mano con la discapacidad, razón por la cual no hay prueba que lleve a la convicción más allá de toda duda de forma razonable, de que el delito se haya consumado.

Parte resolutoria de la sentencia:

Por las consideraciones que han sido expuestas, en mérito de la prueba aportada en la audiencia oral de juzgamiento alejado de un pronunciamiento el Dr. M. C. en representación de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 621, 622, 623 y 625 Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta sentencia DECLARANDO LA CULPABILIDAD del señor J. E. B. C, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, nacido en Riobamba el 14 de abril de 1995, de ocupación empleado privado, en calidad de autor del delito de violación sexual en el grado de tentativa, tipificado y sancionado en el primer inciso del Art. 171 numeral 3, en concordancia con

el Art. 39 y 42.1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de la libertad de SEIS AÑOS CON CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y de conformidad con lo que dispone el Art. 70.13 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone una multa de doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena y multa que se harán efectivas, una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.- De acuerdo con el Art. 554 y 555 del Código Orgánico Integral Penal, remítase atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba con el fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes del sentenciado J. E. B. C, por el monto de doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, así como por la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que han sido fijados como reparación integral de la víctima, así mismo se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos a fin de que disponga a las instituciones del sistema financiero se retengan los valores de las cuentas del sentenciado que se han dispuesto como multa y reparación integral.- De acuerdo con el numeral 1 del Art. 69 del referido cuerpo legal, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, la multa debe ser pagada de manera íntegra e inmediata, es así que se deberá cancelar el dinero en la cuenta del Consejo de la Judicatura.- De acuerdo con el Art. 78 de la Constitución de la República, el mismo que guarda relación con los Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal dispone que el sentenciado, cancele como reparación integral la cantidad de mil dólares de los Estado Unidos de Norteamérica a la acusación particular señora G. M. F. R.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los artículos 11.2, 78.4 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, uno de los mecanismos de reparación integral es el conocimiento de la verdad histórica de los hechos.- Tal como lo ha dispuesto el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 81 del Código de la Democracia, una vez que esta sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, oficiese al Consejo Nacional Electoral haciéndole conocer de la suspensión de los derechos políticos del sentenciado J. E. B. C, por el tiempo de la condena.

Análisis del caso:

Sujeto Activo: El caso analizado se trata de un delito de violación el cual se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 171, en donde constituye como sujeto activo el agresor denominado “J. E. B. C”, quien al encontrarse a la víctima en la calle decide llevarla a un callejón para atentar en contra de su integridad física y emocional.

Sujeto Pasivo: Se constituye como sujeto pasivo, en este caso la víctima quien es menor de edad y además posee una discapacidad con un porcentaje del 34%, si bien es cierto en el delito de violación el sujeto pasivo se encuentra determinado como sujeto pasivo no calificado es decir que puede tratarse de cualquier persona.

El delito de violación en el Código Orgánico Integral Penal tiene una sanción con pena privativa de libertad de 19 a 22 años, el caso que nos ocupa se ubica en el numeral 3 del artículo 171 de la norma mencionada puesto que se refiere a una víctima menor de catorce años, por tanto normalmente la pena debería haber sido considerada entre los 19 a 22 años, sin embargo, como ya fue detallado en la exposición del caso, la sanción impuesta se dio en base a un delito de tentativa de violación, en donde la pena privativa de libertad quedó fijada en seis años y cuatro meses para el agresor, y sin hacer referencia a la solicitada reparación inmaterial en cuestión de ayuda psicológica.

Análisis de la norma: Es importante inicialmente destacar que, el delito de violación según el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal implica la introducción de manera total o parcial del miembro viril por cualquier vía que esta sea, o a su vez la introducción de objetos, dedos u órganos distintos a este, en relación al caso analizado la víctima menciona que el agresor ha penetrado en ella, contando detalles e incluso añadiendo que el agresor baja los pantalones de la víctima así como los de él mismo para llevar a cabo el acto. Solamente con el testimonio de la víctima la jurisprudencia ecuatoriana, así como la internacional le dan un valor de gran importancia al mismo, aspecto que además fue mencionado por la acusación particular.

Sin embargo, de aquello, tras la revisión de exámenes médicos y psicológicos, se pudo evidenciar que no existió penetración como tal pero que el miembro viril del agresor estuvo cerca de las partes íntimas de la víctima y que además existió un roce, aunque si bien es cierto no concretándose la penetración.

El artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal establece a la tentativa como la ejecución que no llega a consumarse o cuyo resultado no se verifica por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, por lo tanto tras el análisis de la norma y la evaluación de pruebas el operador de justicia considera que se trata de un delito de violación en el grado de tentativa no constituyéndose aspectos agravantes a pesar de que la víctima es menor de edad y posee una discapacidad de un porcentaje considerable.

Reparación integral: En lo referente a la reparación integral la sentencia contiene tres medidas, dos para la víctima y una para la acusadora particular que intervino en el proceso. Para la víctima se decretó el pago de mil dólares por concepto de reparación integral, además del mecanismo de reparación integral el cual consiste en el conocimiento de la verdad histórica de los hechos; mientras que para la acusadora particular se decretó el pago de mil dólares por concepto de reparación del daño inmaterial.

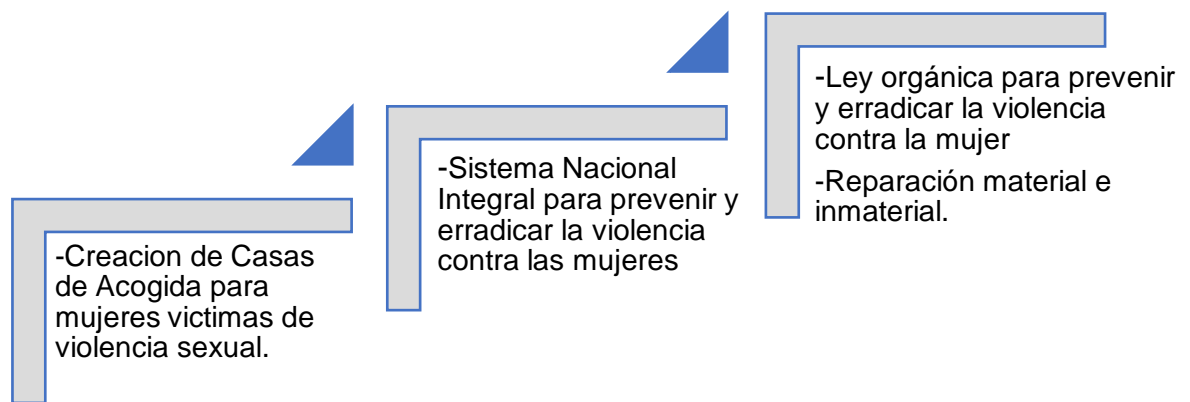
Como forma de ejecución para las medidas económicas el juzgador decretó que fueran retenidos los valores adeudados por el sancionado en sus cuentas bancarias, así como el conocimiento de la verdad histórica, sin precisar la forma en que debe materializarse para satisfacción de la víctima.

Por otra parte, en este caso no existió una correcta aplicación del artículo 622.6 del COIP que establece el contenido de la sentencia, pues si bien se adoptó una medida concreta para el pago del monto decretado en concepto de compensación, no se sucedió lo mismo en cuanto al conocimiento de la verdad histórica. Finalmente, al tratarse de un delito de naturaleza sexual que por lo general tiene efectos psicológicos sobre la víctima, aunque haya sido en grado de tentativa, debieron ser adoptadas otro tipo de medidas de reparación integral relacionadas con su

rehabilitación en una institución pública, pues el pago por el daño inmaterial además de una medida de conocimiento de la verdad no es suficiente para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de la víctima de un delito de tanta complejidad como la violación.

2.2.3.4. Acciones adoptadas por el Estado ecuatoriano para reparar a las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

Ilustración 3 Acciones del Estado para la reparación integral



Autora: Lizbeth Molina

Fuentes: (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

(Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

En líneas anteriores se ha hecho un análisis en cuanto a la reparación material e inmaterial que garantiza el Estado para las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres el mismo que tiene el fin de controlar los procesos en los cuales las víctimas tienen que verse involucradas tras sufrir un daño motivo de un delito sexual, este sistema garantiza la gratuidad y veracidad dentro de los procedimientos, por otra parte el Ecuador ya cuenta con casas de acogida distribuidas en el país que de igual manera cumplen un rol importante al momento de

garantizar el resarcimiento de los derechos de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, estos centros de atención han sido creados para mujeres víctimas de violencia de género.

En algunos de estos lugares, las víctimas pueden ser alojadas de manera temporal con sus hijos o hijas para recibir seguridad y atención integral, de igual forma para la atención en las mismas han sido creadas líneas telefónicas en las cuales se puede acceder a información de manera gratuita para así ayudar a las víctimas a tomar una decisión que pueda ser el inicio para mejorar su vida. (Aldea, 2020)

En la medida del avance de esta investigación se ha podido analizar cada uno de los aspectos importantes que tienen las instituciones y las medidas de reparación como la indemnización, son estas una muestra de las acciones que ha tomado el Estado en búsqueda de que se pueda llegar a garantizar una reparación integral en todos los sentidos para las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, en la Unidad Judicial de lo Penal de Riobamba, lugar donde se estudió el proceso judicial manejado por los operadores de justicia.

3.2. Métodos

En el presente trabajo investigativo se emplearon los siguientes métodos:

Método jurídico-analítico: Ayuda a la comprensión del sentido y alcance de las normas jurídicas sobre el tema de investigación y su estudio en función de un contexto ya sea de económico, político o social; en este caso, se analizó lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en relación a los delitos contra la integridad sexual y su reparación integral.

Método Descriptivo: A través del cual se pueden describir y evaluar características de una situación específica, analizando datos reunidos para el descubrimiento de qué variables tienen relación entre sí.

3.3. Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque cualitativo por tanto la investigación cualitativa es considerada importante para el campo educativo puesto que se trata

de educar para comprender, interpretar la realidad que se expresa en fenómenos, conflictos, problemas e interrogantes en los diferentes ámbitos de la vida de las personas.

3.4. Tipo de investigación

De acuerdo con los objetivos y al método que se utilizó para el estudio del problema jurídico, la investigación fue:

- **Investigación explicativa**, este tipo de investigación hace posible encontrar la relación que existe entre la causa y consecuencia de un fenómeno específico. De tal manera que es posible conocer el porqué del mismo y cómo ha llegado a su situación actual (Muguira, 2023).
- **Investigación dogmática**, encargada del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva**, encargada de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.5. Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos alcanzados, por los métodos que se han empleado en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6. Población y muestra

La población que se tendrá en cuenta para la investigación será de la siguiente manera:

Población	Cantidad	Instrumento
Jueces de la Unidad Judicial Penal con	5	Encuesta

sede en el Cantón Riobamba.		
Fiscales del Cantón Riobamba.	3	Encuesta
Abogados en libre ejercicio.	2	Encuesta
Total	10	

3.7 Muestreo no probabilístico

Es una técnica en la cual en la investigación se seleccionan muestras en base a un juicio subjetivo, este tipo de muestreo generalmente se lleva a cabo a través de métodos de observación y es utilizado en la investigación cualitativa.

3.7.1 Muestreo por conveniencia

En la presente investigación se tomó un muestreo por conveniencia, el cual es una técnica muestreo no probabilístico y no aleatorio que se utiliza para crear muestras de acuerdo con la facilidad de acceso de los miembros que fueron parte de la muestra. (Ortega, 2023)

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica usada en esta investigación fue el cuestionario como instrumento de investigación, el mecanismo que se utilizará para recabar los datos e información del problema jurídico que se está investigando.

Técnica de encuestas: Se tomó como técnica la encuesta para obtener información de la población escogida.

Instrumento: El instrumento utilizado fue mediante preguntas abiertas y cerradas que ayuden al análisis de la situación en lo referente a las acciones del Estado en delitos en contra de la integridad sexual, tomando como población de estudio a funcionarios públicos del ámbito penal de Chimborazo, así como abogados en libre

ejercicio de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información recopilada mediante encuestas, se procedió con el procesamiento de los datos e información, interpretación o análisis de resultados y discusión de resultados.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

4. Resultados

A continuación, se utilizarán las técnicas de análisis e interpretación de la información, con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas a 5 Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, 3 Fiscales, y 2 abogados en libre ejercicio.

Pregunta No. 1

1.- ¿Conoce usted cuales son las garantías de reparación integral que la ley y el Estado contemplan en el marco jurídico ecuatoriano?

Cuando se les consultó a los abogados en libre ejercicio, fiscales y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿Conoce usted cuales son las garantías de reparación integral que la ley y el Estado contemplan en el marco jurídico ecuatoriano?, el 100% de los encuestados consideró que sí y además todos manifestaron que entre estas garantías se incluye apoyo psicológico y una compensación económica.

Pregunta No. 2

2.- ¿Considera que en la actualidad las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual, pueden acceder a una reparación integral?

Referente a esta pregunta donde se les consulta ¿Considera que en la actualidad las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual, pueden acceder a una reparación integral? el 100% de los Fiscales, los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio indicaron que sí.

Pregunta No. - 3

3.- ¿Es adecuado e inmediato el cumplimiento de la reparación integral en las víctimas?

En relación a la pregunta ¿Es adecuado e inmediato el cumplimiento de la reparación integral en las víctimas? los Fiscales, los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio en su mayoría manifestaron que no es adecuado e inmediato dejando como resultado un porcentaje del 60%, y un 40% consideraron que si es adecuado e inmediato el cumplimiento de la reparación integral.

Pregunta No. - 4

4.- ¿Existe un seguimiento que realice el Estado para evidenciar que se ha garantizado una reparación integral a las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual?

Al preguntarles a abogados en libre ejercicio profesional, fiscales y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba si ¿Existe un seguimiento que realice el Estado para evidenciar que se ha garantizado una reparación integral a las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual? el 100% de los encuestados ha respondido que no.

Pregunta Nro.- 5

5.- Usted como operador de justicia, y/o abogado en libre ejercicio ¿considera ideales y eficaces los medios que se emplean para reparar integralmente a las víctimas?

En la pregunta Usted como operador de justicia, y/o abogado en libre ejercicio ¿considera ideales y eficaces los medios que se emplean para reparar integralmente a las víctimas? el 80% de los abogados en libre ejercicio profesional, fiscales y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba encuestados consideraron que no y el 20% consideró que si.

4.1. Discusión de resultados

En la primera pregunta todos los encuestados manifestaron que si conocían cuales son las garantías de reparación integral además de aquello supieron manifestar expresamente el apoyo psicológico como primera opción, así como una indemnización económica.

Respecto a la segunda pregunta de igual manera los encuestados en su totalidad han respondido que actualmente las víctimas de delitos contra la integridad sexual pueden acceder a una reparación integral ya que es su derecho y todos quienes sean víctimas de este tipo de delitos deben contar con la garantía de que se incluirá su reparación integral.

La tercera pregunta que se trata sobre el adecuado cumplimiento de la reparación integral en las víctimas, tenía como fin conocer la opinión de los encuestados quienes día a día se enfrentan a este tipo de casos y poder analizar si efectivamente puede una víctima acceder a una reparación integral de forma inmediata sin embargo en su mayoría consideraron que no es adecuado e inmediato el cumplimiento de la reparación integral aunque también existieron quienes si lo ven adecuado e inmediato aunque en un menor porcentaje hay opiniones divididas.

En la cuarta pregunta sobre la existencia de un seguimiento por parte del Estado que pueda evidenciar que ha sido garantizada la reparación integral de la víctima, todas las personas encuestadas han respondido que no, en lo referente a funcionarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba manifestaron que si hay procesos de evaluación a los cuales ellos están sometidos y además existe un control de sus funciones sin embargo no han recibido un seguimiento dedicado exclusivamente a evidenciar si se garantizó la reparación integral.

La última pregunta, en donde se buscaba conocer si son ideales y eficaces los medios empleados para la reparación integral de las víctimas, en su mayoría fue respondida con no es decir no consideran que sean del todo eficaces los medios para reparar integralmente a las víctimas, pero por otra parte y aunque en minoría si existieron quienes piensen que sí.

CONCLUSIONES

- Gracias a todo lo anterior, podemos interpretar que el Estado a través de la aplicación de las disposiciones jurídicas existentes ha intentado garantizar los derechos de las víctimas de cualquier tipo de delitos y más aún al tratarse de delitos sexuales, se han creado mecanismos dentro del Código Orgánico Integral Penal orientados a salvaguardar la integridad de las víctimas buscando su reparación integral en todos los aspectos posibles, la creación de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, establece que los miembros del sistema nacional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer garanticen la gratuidad y seguimiento de las causas, además esta ley es una forma de respaldo para las víctimas quienes de acuerdo a datos publicados por la defensoría pública hasta el año 2020 en su mayoría son mujeres, es decir existe la obligación de las instituciones del Estado a intervenir en la reparación integral, sin embargo en caso de no hacerlo no se ha establecido una sanción.
- Tal y como hemos podido comprobar, las instituciones del Estado deben cumplir su función en cuanto a la ejecución penal, efectuar el fin del derecho penal en lo referente a la rehabilitación, readaptación y además la reinserción de las personas procesadas, situación que en el análisis realizado a las acciones tomadas por el Estado se ha cumplido parcialmente, lo que conlleva a que los sentenciados no puedan ejecutar el contenido de la sentencia en donde constan sus obligaciones y precisamente la obligación que surge de reparar integralmente el daño que causaron, sin embargo y a pesar de las acciones del Estado en la creación de leyes en beneficio de las víctimas, así como organizaciones y demás, que un juez sea quien determine la obligación no garantiza el desembolso de la cantidad sugerida por el mismo en concepto de daños materiales, puesto que en el desarrollo de la investigación no se evidencia norma expresa o reglamento que vigile el actuar del agresor en cumplir con el pago.

- Para concluir, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 622, establece de forma clara los requisitos que debe contener una sentencia a su vez menciona la forma de ejecutar las penas y específicamente aborda la reparación integral como parte obligatoria dentro del contenido de la sentencia, sin embargo del análisis de la sentencia dentro del caso tomado como ejemplo en la presente investigación no se pudo apreciar la motivación judicial sobre el porqué de la necesidad de los mecanismos de reparación, siendo que la reparación integral es y debería ser considerado el aspecto más importante tratado en la sentencia además de referirse a la pena privativa de libertad de la persona agresora, sino también la compensación monetaria justa y más aún la guía a un tratamiento psicológico adecuado.

RECOMENDACIONES

- En torno a la normativa que obliga a instituciones del Estado a intervenir en la reparación integral, se recomienda inicialmente una mayor atención en campañas de difusión y prevención de todos los aspectos posibles relacionados a la violencia o al daño contra la integridad sexual, si bien es cierto se evidenció a través de la investigación la existencia de una Ley en beneficio de las víctimas sin embargo y a pesar de los medios digitales de difusión no es suficiente para considerar que existe un conocimiento general de los programas de ayuda creados.
- Con la existencia de un sistema nacional integral creado por el Estado con el fin de controlar y garantizar gratuidad al momento de los procesos de defensa y reparación de las víctimas, es recomendable que, este mismo sistema pueda ser el encargado de exigir un cumplimiento integral de las sentencias emitidas en donde se disponga reparación integral ya sea material o inmaterial.
- En torno al caso analizado, la recomendación más acertada sería el contar con una motivación que respete la normativa jurídica penal ecuatoriana, no ignorando las

circunstancias que ocurrieron en el cometimiento del hecho y teniendo el testimonio de la víctima como una de las pruebas más importantes para considerar la decisión, además de tratarse de la pena que recibirá el agresor, es importante la enunciación completa y detallada de la reparación integral y las medidas que se adoptarán para la misma, de igual manera sumarle la importancia necesaria al apoyo psicológico para las víctimas y de ser posible para su familia.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, E. (2021) "Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial".
obtenido de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33067/1/fjcs-posg-262.pdf>
- ALDEA, (2020). Fundación Aldea. Listado de centros de acogida Ecuador. Obtenido de:
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/f5xzjg56rjbhmeeljkdnbd4hw3f7w>
- Aguirre, P. y Alarcón P. (2018) "El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". Obtenido de:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Asencio, L. (2018) "Incidencia de delitos contra la integridad sexual y reproductiva dentro de las instituciones educativas"
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29069/1/Linda%20Asencio%20Juan%200077.pdf>
- ACNUR, (2021). Casas de acogida. Obtenido de: <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/violencia-de-genero-explotacion-y-abuso-sexual/casas-acogida/>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410
- Baita, S. y Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Obtenido de:
<file:///C:/Users/mhmol/Downloads/BaitaMorenoAbusosexualinfantil2015.pdf>
- Benavides, M. (2019) "La reparación integral de la víctima en el proceso penal". Universidad y Sociedad, 11(5),410-420. Recuperado de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Beristáin, M. (2010) Diálogos sobre la Reparación. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Obtenido de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1585/dialogos-sobre-la-reparacion-2010.pdf>
- Cifuentes, A. (2017) La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar". Obtenido de:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7257/1/TUAEXCOMAB027-2017.pdf>
- Constitucional, C. (2014) Sentencia N° 016-16-SEP-CC. Obtenido de:

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=016-16-SEP-CC>

Corte, IDH. (2021) Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Alcances y criterios para su determinación. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Constitucional, C. (2020) Sentencia No. 145-15-EP/20. Obtenido de: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWIKOidjZGZkZmY3NS1iMzZILTQxM2ItYTU3My0xYTA5MjA5NWY0NGQuG RmJ30=

Defensoría, P. (2020). Obtenido de: <http://redpo.mercosur.int/es/ecuador-delitos-contr-la-integridad-sexual-tienen-mayor-demanda-en-la-defensoria-publica-2/>

Derechos H. (2018). Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Donna, E. (2011) “Derecho Penal Parte Especial”. Obtenido de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf

Echeburúa, E. (2004). Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 4. “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos” Obtenido de: <https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

González, J. y Pardo, E. (2007) Principios éticos en la práctica pericial psiquiátrica. Obtenido de: <https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>

Huilcapi, V., (2018) Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones)

Junco M. (2016) “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana”. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POSMDP-75.pdf>

Ledesma, M. (2021) “La reparación integral en el delito de violación sexual” obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>

López, M. (2018) Libertad, et. al. “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?” Revista Espacios. Obtenido de:

<https://docplayer.es/226790401-La-reparacion-integral-de-la-victima-en-el-derecho-penal-ecuatoriano-comprehensive-reparation-of-the-victim-in-ecuadorian-criminal-law.html>

Muguirra, A. (2023). Tipos de investigación y sus características. Obtenido de: <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-de-mercados/>

Ortega, C. (2023). ¿Qué es el muestreo por conveniencia?. Obtenido de: <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-por-conveniencia/>

Organización, E. A. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belem do Pará, Brasil.

Patiño, A. (2015) Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>

Ruiz, A. (2018). Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018_RI/RI.pdf

Secretaría, T. (2018) Reparación integral, análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018_RI/RI.pdf

Salazar, M. (2020). “Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual” obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicass.pdf>

García, F. (2018) “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”. Obtenido de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28229/1/FJCS-DE-1081.pdf>

FUENTES LEGALES

Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2018) Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento 175.

Nacional A, (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Anexos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario; servidores de la Unidad Judicial Penal de Riobamba y abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Obtener información respecto de la reparación integral a las víctimas en delitos en contra de la integridad sexual.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Las acciones del Estado en la reparación integral de las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce usted cuales son las garantías de reparación integral que la ley y el Estado contemplan en el marco jurídico ecuatoriano?

.....

2.- ¿Considera que en la actualidad las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual, pueden acceder a una reparación integral?

SÍ () NO ()

PORQUE.....

3.- ¿Es adecuado e inmediato el cumplimiento de la reparación integral en las víctimas?

SÍ () NO ()

PORQUE.....

4.- ¿Existe un seguimiento que realice el Estado para evidenciar que se ha garantizado una reparación integral a las víctimas de delitos en contra de la integridad sexual?

SÍ () NO ()

PORQUE.....

5.- Usted como operador de justicia, y/o abogado en libre ejercicio ¿considera ideales y eficaces los medios que se emplean para reparar integralmente a las víctimas?

SI () NO()